



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 2016 01444 00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el folio 29 de este cuaderno y de conformidad con el primer numeral del artículo 597 del CGP, se ordena levantar el impedimento para salir del país que recae sobre el demandado señor Jorge Eliécer López Giraldo. Expídase el oficio correspondiente.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, aclare al juzgado si pretende el levantamiento de todas las medidas cautelares en virtud del mencionado pago total de la obligación; y de ser así, ajuste su solicitud a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

Se advierte que de no cumplir la carga procesal impuesta dentro del término concedido, se procederá nuevamente con el archivo de las diligencias de conformidad con lo resuelto en el auto fechado el día 29 de noviembre de 2018 (folio 15 del cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

Se libra el oficio N° 543.